



POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA

Para vivir en paz





Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Es un conjunto de normas que orienta el comportamiento humano. Establece los deberes y obligaciones de las personas, con relación a la generación de condiciones propicias para la convivencia en el país. Dispone los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía que se pueden aplicar en cada caso.

¿Por qué es importante conocer y apropiarse del Código Nacional de Policía y Convivencia?

- Porque promueve la sana convivencia y los buenos hábitos.
- Es una normatividad actual e incluyente y aplicable a las realidades presentes.
- Contiene los derechos y deberes que nos asiste como personas.
- Es garantista y su fin último es que todos vivamos en paz.



Algunos aspectos que debe conocer el

★ POLICÍA ★

Todos los policías, sin importar su grado, cargo o posición, deben conocer, entender, explicar y aplicar el Código.

El Código es una valiosa herramienta para mediar entre los ciudadanos y dar respuesta eficaz e inmediata a sus requerimientos.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos



El artículo del día:

OBJETO

(Artículo 1)

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para *vivir* en paz



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Es un conjunto de normas que orienta el comportamiento humano. Establece los deberes y obligaciones de las personas, con relación a la generación de condiciones propicias para la convivencia en el país. Dispone los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía que se pueden aplicar en cada caso.

¿Por qué es importante conocer y apropiarse del Código Nacional de Policía y Convivencia?

- Porque promueve la sana convivencia y los buenos hábitos.
- Es una normatividad actual e incluyente y aplicable a las realidades presentes.
- Contiene los derechos y deberes que nos asiste como personas.
- Es garantista y su fin último es que todos vivamos en paz.



Algunos aspectos que debe conocer el

★ POLICÍA ★

Todos los policías, sin importar su grado, cargo o posición, deben conocer, entender, explicar y aplicar el Código.

El Código es una valiosa herramienta para mediar entre los ciudadanos y dar respuesta eficaz e inmediata a sus requerimientos.



Para más información consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios impresos



El artículo del día:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(Artículo 2)

Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para *vivir en paz*



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Es un conjunto de normas que orienta el comportamiento humano. Establece los deberes y obligaciones de las personas, con relación a la generación de condiciones propicias para la convivencia en el país. Dispone los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía que se pueden aplicar en cada caso.

¿Por qué es importante conocer y apropiarse del Código Nacional de Policía y Convivencia?

- Porque promueve la sana convivencia y los buenos hábitos.
- Es una normatividad actual e incluyente y aplicable a las realidades presentes.
- Contiene los derechos y deberes que nos asiste como personas.
- Es garantista y su fin último es que todos vivamos en paz.



Algunos aspectos que debe conocer el **POLICÍA**

Todos los policías, sin importar su grado, cargo o posición, deben conocer, entender, explicar y aplicar el Código.

El Código es una valiosa herramienta para mediar entre los ciudadanos y dar respuesta eficaz e inmediata a sus requerimientos.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos

El artículo del día:

DEFINICIÓN (Artículo 5)

Para los efectos de este Código, se entiende por **convivencia:**



interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para **vivir en paz**



Código Nacional de Policía y Convivencia

Sábado 20 de agosto
004

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Cuándo
entra en vigencia el Código
Nacional de Policía y Convivencia?

El Código Nacional de Policía y Convivencia se sancionó mediante la Ley 1801 el 29 de julio de 2016 y entra en vigencia seis meses después de la sanción, es decir, el 30 de enero de 2017 según lo dispuesto en el artículo 243.

¿Qué estructura tiene el código?



El Código está compuesto por 3 libros que contienen 243 Artículos, cada libro aborda los siguientes temas:

Libro Primero

Disposiciones Generales - Objeto del Código, Ámbito de Aplicación y Autonomía - Bases de la Convivencia, Poder, Función y Actividad de Policía.

Libro Segundo

De la Libertad, Los Derechos y Deberes de las personas en Materia de Convivencia - De los Comportamientos Contrarios a la Convivencia - Derecho de las Personas a la Seguridad y la de sus

Bienes - De la Tranquilidad y las Relaciones Respetuosas - Derecho de Reunión - De la Protección de Bienes Inmuebles - De la Actividad Económica - Del Ambiente - Minería - Salud Pública - Del Patrimonio Cultural y su Conservación - De la Relación con los Animales - Del Urbanismo - De la Libertad de Movilidad y Circulación.

Libro Tercero

Medios de Policía - Medidas Correctivas - Autoridades de Policía y Competencias - Procedimientos (Proceso Único de Policía) - Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos o Conflictos.

El artículo del día:

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA

(Artículo 21)

Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones.

La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente, incurrirá en causal de mala conducta.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos



código NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para *vivir en paz*



Código Nacional de Policía y Convivencia

Domingo 21 de agosto
005

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Cuándo

entra en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia?

El Código Nacional de Policía y Convivencia se sancionó mediante la Ley 1801 el 29 de julio de 2016 y entra en vigencia seis meses después de la sanción, es decir, el 30 de enero de 2017 según lo dispuesto en el artículo 243.

¿Qué estructura tiene el código?



El Código está compuesto por 3 libros que contienen 243 Artículos, cada libro aborda los siguientes temas:

Libro Primero

Disposiciones Generales - Objeto del Código, Ámbito de Aplicación y Autonomía - Bases de la Convivencia, Poder, Función y Actividad de Policía.

Libro Segundo

De la Libertad, Los Derechos y Deberes de las personas en Materia de Convivencia - De los Comportamientos Contrarios a la Convivencia - Derecho de las Personas a la Seguridad y la de sus

Bienes - De la Tranquilidad y las Relaciones Respetuosas - Derecho de Reunión - De la Protección de Bienes Inmuebles - De la Actividad Económica - Del Ambiente - Minería - Salud Pública - Del Patrimonio Cultural y su Conservación - De la Relación con los Animales - Del Urbanismo - De la Libertad de Movilidad y Circulación.

Libro Tercero

Medios de Policía - Medidas Correctivas - Autoridades de Policía y Competencias - Procedimientos (Proceso Único de Policía) - Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos o Conflictos.

El artículo del día: TITULAR DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL (Artículo 22)

La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos





Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Cuándo
entra en vigencia el Código
Nacional de Policía y Convivencia?

El Código Nacional de Policía y Convivencia se sancionó mediante la Ley 1801 el 29 de julio de 2016 y entra en vigencia seis meses después de la sanción, es decir, el 30 de enero de 2017 según lo dispuesto en el artículo 243.

¿Qué estructura tiene el código?

El Código está compuesto por 3 libros que contienen 243 Artículos, cada libro aborda los siguientes temas:

Libro Primero

Disposiciones Generales - Objeto del Código, Ámbito de Aplicación y Autonomía - Bases de la Convivencia, Poder, Función y Actividad de Policía.

Libro Segundo

De la Libertad, Los Derechos y Deberes de las personas en Materia de Convivencia - De los Comportamientos Contrarios a la Convivencia - Derecho de las Personas a la Seguridad y la

de sus Bienes - De la Tranquilidad y las Relaciones Respetuosas - Derecho de Reunión - De la Protección de Bienes Inmuebles - De la Actividad Económica - Del Ambiente - Minería - Salud Pública - Del Patrimonio Cultural y su Conservación - De la Relación con los Animales - Del Urbanismo - De la Libertad de Movilidad y Circulación.

Libro Tercero

Medios de Policía - Medidas Correctivas - Autoridades de Policía y Competencias - Procedimientos (Proceso Único de Policía) - Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos o Conflictos.



El artículo del día: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD

(Artículo 27)

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.



5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es poder, función y actividad de policía?

Poder de Policía: es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.



Existe el poder subsidiario de policía, el poder residual y el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.



Función de Policía: consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.

Actividad de Policía: es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.



El artículo del día: (Artículo 33)

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.



1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros medios
impresos





POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es poder, función y actividad de policía?

Poder de Policía: es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.



Existe el poder subsidiario de policía, el poder residual y el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.



Función de Policía: consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.

Actividad de Policía: es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.



El artículo del día:

(Artículo 34)



COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.
4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

Parágrafo 1º. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores, serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué es poder, función y actividad de policía?

Poder de Policía: es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.



Existe el poder subsidiario de policía, el poder residual y el poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Función de Policía: consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de policía.



Actividad de Policía: es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.



El artículo del día:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.
4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.



5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.
6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.
7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.





Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿Qué son los medios de policía?

Son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.



¿Cuáles son los medios de policía?

Los medios de policía se clasifican en **inmateriales** y **materiales**.



Medios inmateriales

Son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía.

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.



Medios materiales

Son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de policía.

Son medios materiales de policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policial.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehesión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS GRUPOS SOCIALES DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

(Artículo 40)

Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no deben realizarse:

1. Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.
2. Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.
3. Omitir dar la prelación a las personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o adulto mayor, mujeres en estado de embarazo, personas con niños en estado de embarazo y personas que por su condición de salud requieran preferencia, especialmente en las filas, en el uso de los vehículos de transporte público, colectivo o individual y en todos los sitios, bienes y lugares públicos o abiertos al público.



4. Dificultar, obstruir o limitar información e insumos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTII, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.

5. Inrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.

6. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.

Para más información
consultenos en
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos





Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿Qué son los medios de policía?



Son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

¿Cuáles son los medios de policía?

Los medios de policía se clasifican en **inmateriales** y **materiales**.



Medios inmateriales

Son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía.

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN HABITANTE DE Y EN CALLE (Artículo 41)

De conformidad a la Ley 1641 de 2013, establézcase un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención y que procure el diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Medios materiales



Son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de policía.

Son medios materiales de policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehesión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿Qué son los medios de policía?



Son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

¿Cuáles son los medios de policía?

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales.



Medios inmateriales

Son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía.

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.



Medios materiales



Son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de policía.

Son medios materiales de policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehesión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS AGLOMERACIONES DE PÚBLICO

(Artículo 47)



Para efectos de las obligaciones relacionadas con el derecho de reunión, entiéndase como **aglomeración de público** toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva.

En razón a sus características y requisitos, se establecen tres categorías:

1. Reuniones o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio público.
2. Actividades que involucren aglomeraciones de público no complejas.
3. Actividades que involucren aglomeraciones de público complejas.



Parágrafo. El Gobierno nacional determinará, dentro del año siguiente de la expedición de este Código, las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento como uno de los señalados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, en concordancia con las características de cada uno de los municipios del país en cuanto a condiciones operativas y funcionales de los concejos municipales o distritales de gestión de riesgo de desastre.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos





Código Nacional de

Policia y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Lunes 29 de agosto
013

¿Qué son las medidas correctivas?



Son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia.

Tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio.

¿Cuáles son las medidas correctivas?

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas.



6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad.
20. Inutilización de bienes.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA EN EL ESPACIO PÚBLICO (Artículo 53)

Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

Con tales fines debe darse aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico. Tal comunicación o correo debe ser suscrito por lo menos por tres personas.



Tal aviso deberá expresar día, hora y sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado.

Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.





Código Nacional de

Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Qué son las medidas correctivas?



Son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia. Tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia. Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio.

¿Cuáles son las medidas correctivas?

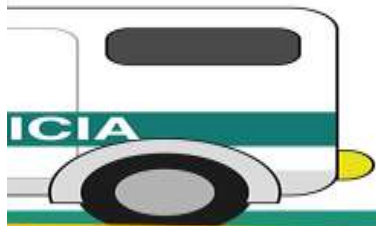
1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad.
20. Inutilización de bienes.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

INGRESO DEL CUERPO DE POLICÍA (Artículo 72)

El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá ingresar a los lugares en que se desarrollen actividades que involucren aglomeraciones de públicos complejas o no complejas, en cualquier momento y solamente para cumplir con su función.



Para más información consultanos en: www.policia.gov.co y en nuestros medios impresos





Código Nacional de **Policia y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Miércoles 31 de agosto
015

¿Qué son las medidas correctivas?



Son acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o que incumplan los deberes específicos de convivencia.

Tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio.

¿Cuáles son las medidas correctivas?

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
4. Expulsión de domicilio.
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas.
6. Decomiso.
7. Multa General o Especial.
8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
9. Remoción de bienes.
10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales.
13. Restitución y protección de bienes inmuebles.
14. Destrucción de bien.
15. Demolición de obra.
16. Suspensión de construcción o demolición.
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad.
20. Inutilización de bienes.



EL ARTÍCULO DEL DÍA: ACCIÓN PREVENTIVA POR PERTURBACIÓN

(Artículo 81)



Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándolos por vías de hecho, la Policía Nacional lo impedirá o expulsará a los responsables de ella, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación.

El querellante realizará las obras necesarias, razonables y asequibles para impedir sucesivas ocupaciones o intentos de hacerlas por vías de hecho, de conformidad con las órdenes que impartan las autoridades de Policía.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Quiénes son las autoridades de Policía?

1. El Presidente de la República.
2. Los Gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los Inspectores de Policía y los Corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿Cuáles son los deberes de las autoridades de Policía?

1. Respetar y hacer respetar los derechos y libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

INFORME DE REGISTRO EN CÁMARAS DE COMERCIO

(Artículo 85)

Las Cámaras de Comercio permitirán el acceso permanente en tiempo real a la administración municipal o distrital correspondiente y a la Policía Nacional a las matrículas mercantiles registradas o modificadas.

Corresponde a la administración municipal o distrital verificar que las actividades económicas estén autorizadas por la reglamentación de las normas de uso del suelo y las que la desarrollen o complementen, de la respectiva jurisdicción.

Parágrafo. En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Quiénes son las autoridades de Policía?

1. El Presidente de la República.
2. Los Gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los Inspectores de Policía y los Corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

¿Cuáles son los deberes de las autoridades de Policía?

1. Respetar y hacer respetar los derechos y libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos; y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS O PARQUEADEROS ABIERTOS AL PÚBLICO (Artículo 90)

Para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, se observarán los siguientes requisitos:

1. Constitución de póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.
2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne el número de placa del vehículo y la hora de ingreso.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.
4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.
5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.
6. Contar con seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de

conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.

7. Señalar debidamente la entrada y la salida de vehículos y demarcar el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
8. Cumplir las exigencias para el desarrollo de actividades económicas.
9. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Quiénes son las autoridades de Policía?

1. El Presidente de la República.
2. Los Gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los Inspectores de Policía y los Corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los Comandantes de Estación, Subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

¿Cuáles son los deberes de las autoridades de Policía?

1. Respetar y hacer respetar los derechos y libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de Policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA

(Artículo 100)

1. Utilizarla en actividades diferentes a la respectiva autorización ambiental.
2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.
3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.
4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.
5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
6. Realizar cualquier actividad en contra de la normatividad sobre conservación y preservación de humedales, y sobre cananguchales y morichales.

Para más información
consultamos en
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Algunas acciones que deben realizar los Alcaldes:

1. Utilizar diferentes canales de comunicación para divulgar el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, haciendo énfasis en los derechos, deberes y garantías de los habitantes del territorio.
2. Entrenamiento permanente a los Inspectores urbanos, rurales y Corregidores de Policía, así como a los demás funcionarios de la administración municipal, sobre la ley 1801 de 2016.
3. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista un equipo interdisciplinario para operacionalizar el modelo de atención integral para los ciudadanos habitantes de y en calle.
4. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista un lugar especial y seguro para conducir a los niños, niñas y adolescentes que incurran en la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento, porte y consumo de sustancias restringidas.
5. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista lugares seguros - albergues para animales domésticos o mascotas que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos

¿Ante qué instancia deben tramitarse las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía?

En todos los distritos especiales, municipios y localidades deben existir los comités civiles de convivencia, cuyo objeto es analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos comités están conformados por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

EL ARTÍCULO DEL

DÍA: TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS

(Artículo 117)

Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1º. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.

Parágrafo 2º. La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.



CNPG | CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz

Código Nacional de **Policía y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Algunas acciones que deben realizar los Alcaldes:

- Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista el número de **Inspectores de policía urbanos, rurales y Corregidores necesarios** para la atención de problemas públicos relacionados con la convivencia que se presentan en la jurisdicción.
- Organizar con la secretaría de gobierno las iniciativas de acuerdos que se deben tramitar ante el concejo municipal o distrital en desarrollo de las atribuciones y competencias que me han sido otorgadas a través de la ley 1801 de 2016.
- Diseñar y poner en funcionamiento, en concordancia con los lineamientos del gobierno nacional, el portafolio de **programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia** mediante los cuales se podrán cumplir las medidas correctivas que así lo demandan.
- Disponer los **mecanismos o sistemas de información** que se requieran para **informar a los habitantes del territorio** de asuntos relacionados con el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Disponer la estructura administrativa para el cobro y recaudo de dineros que por concepto de multas se causen.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Ante qué instancia deben tramitarse las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía?

En todos los distritos especiales, municipios y localidades deben existir los comités civiles de convivencia, cuyo objeto es analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos comités están conformados por el Alcalde, el Personero municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

EL ARTÍCULO DEL

DÍA:

CANINOS Y FELINOS DOMÉSTICOS o MASCOTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

(Artículo 118)

En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos, potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para *vivir en paz*

Código Nacional de
**Policía y
Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Algunas acciones que deben realizar los Alcaldes:

1. Utilizar diferentes canales de comunicación para divulgar el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, haciendo énfasis en los derechos, deberes y garantías de los habitantes del territorio.
2. Entrenamiento permanente a los Inspectores urbanos, rurales y Corregidores de Policía, así como a los demás funcionarios de la administración municipal, sobre la ley 1801 de 2016.
3. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista un equipo interdisciplinario para operacionalizar el modelo de atención integral para los ciudadanos habitantes de y en calle.
4. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista un lugar especial y seguro para conducir a los niños, niñas y adolescentes que incurran en la comercialización, distribución, tenencia, almacenamiento, porte y consumo de sustancias restringidas.
5. Disponer los recursos necesarios para que en la entidad territorial exista lugares seguros - albergues para animales domésticos o mascotas que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Ante qué instancia deben tramitarse las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía?

En todos los distritos especiales, municipios y localidades deben existir los **comités civiles de convivencia**, cuyo objeto es analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos comités están conformados por el Alcalde, el Personero municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES (Artículo 124)

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.



Código Nacional de
**Policía y
Convivencia** ▶

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



Algunas **herramientas que otorga** el Código a las **Autoridades de Policía**

- Regula de manera específica el tema relacionado con los establecimientos públicos o abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público (Ej: Clubes, bares, discotecas).
- Hace un desarrollo minucioso de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las aglomeraciones de público complejas y no complejas (eventos de afluencia masiva, espectáculos, etc.).
- Permite la aplicación de medidas correctivas por perturbar o permitir que se afecte la tranquilidad en el vecindario con sonidos o ruidos que tienen un alto impacto auditivo. En estos casos, la autoridad de policía está facultada para desactivar la fuente de ruido, según los protocolos que se desarrollarán por la Policía Nacional.
- Se establecen requisitos para cumplir actividades económicas. Con la ley, la autoridad de policía tiene la facultad para imponer medidas correctivas cuando el desarrollo de una actividad económica se realiza sin el cumplimiento de los requisitos establecidos; se podrá suspender temporalmente la actividad de 3 a 10 días y cuando haya reiteración la suspensión será de 3 meses o se podrá suspender definitivamente.
- Incluye medidas contra el hurto y comercialización de celulares, brindando herramientas que permiten a las autoridades de policía luchar contra este flagelo. Las autoridades de policía podrán suspender temporalmente o de forma definitiva la actividad económica de aquellos establecimientos de comercio que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

EL ARTÍCULO DEL **DÍA:**
CONTROL DE CANINOS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN ZONAS COMUNALES
(Artículo 129)

En los **conjuntos cerrados, urbanizaciones y edificios** con régimen de propiedad horizontal, **podrá prohibirse** la permanencia de ejemplares **caninos potencialmente peligrosos** a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes y por decisión calificada de tres cuartas partes de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Código Nacional de
**Policía y
 Convivencia** ▶

Busca la Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



Algunas **herramientas que otorga el Código a las Autoridades de Policía:**

- Se establecen claramente las competencias de las autoridades de policía y se desarrolla un proceso único de policía expedito, autónomo y que rige exclusivamente para las actuaciones adelantadas en ejercicio de su función y actividad.
- Se promueve la utilización de los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos, propendiendo por el desarrollo de una cultura ciudadana que privilegie el diálogo y la solución pacífica de las situaciones que afectan la convivencia.
- Se crea el "Registro Nacional de Medidas Correctivas", a cargo de la Policía Nacional, donde se llevará un registro que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.
- Se impondrán medidas correctivas ejemplarizantes a quien irrespete a la autoridad de Policía o incumpla, desate, desconozca e impida la Función y la Orden de Policía.
- En materia de normas tendientes a preservar la convivencia en medios e instalaciones del servicio público de transporte. A quien manipule, deteriore, destruya o bloquee las puertas de las estaciones u ocasione daño a los buses articulados del sistema masivo de transporte se le impondrá un comparendo de aproximadamente \$325.328.
- Para quienes ingresen o salgan por sitios no autorizados en los medios masivos de transporte, se aplicará la medida correctiva correspondiente.

EL ARTÍCULO DEL **DÍA:**
**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL
 CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**
 (Artículo 140)
 PARTE 1

- 1.**Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
- 2.**Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

- 3.**Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
- 4.**Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
- 5.**Ensuciar, dañar o hacer uso indebido y abusivo de los bienes fiscales o de uso público contrariando los reglamentos y manuales pertinentes.
- 6.**Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Para más información
 consulten en:
www.policia.gov.co
 y en nuestros
 medios impresos



Código Nacional de Policía y Convivencia ▶

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



Algunas herramientas que otorga el Código a las Autoridades de Policía:

► Regula de manera específica el tema relacionado con los establecimientos públicos o abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público (Ej. Clubes, bares, discotecas).

► Hace un desarrollo minucioso de los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan las aglomeraciones de público complejas y no complejas (eventos de afluencia masiva, espectáculos...etc.).

► Permite la aplicación de medidas correctivas por perturbar o permitir que se afecte la tranquilidad en el vecindario con sonidos o ruidos que tienen un alto impacto auditivo. En estos casos, la autoridad de policía está facultada para desactivar la fuente de ruido, según los protocolos que se desarrollarán por la Policía Nacional.

► Se establecen requisitos para cumplir actividades económicas. Con la ley, la autoridad de policía tiene la facultad para imponer medidas correctivas cuando el desarrollo de una actividad económica se realiza sin el cumplimiento de los requisitos establecidos; se podrá suspender temporalmente la actividad de 3 a 10 días y cuando haya reiteración la suspensión será de 3 meses o se podrá suspender definitivamente.

► Incluye medidas contra el hurto y comercialización de celulares, brindando herramientas que permiten a las autoridades de policía luchar contra este flagelo. Las autoridades de policía podrán suspender temporalmente o de forma definitiva la actividad económica de aquellos establecimientos de comercio que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.



Para más información
consulten en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO (Artículo 140) PARTE 2

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos,

grafitis, sin el debido permiso cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos, pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.



Código Nacional de
**Policía y
Convivencia** ▶

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



Algunas **herramientas que otorga** el Código a las **Autoridades de Policía:**

- Se establecen claramente las competencias de las autoridades de policía y se desarrolla un proceso único de policía expedito, autónomo y que rige exclusivamente para las actuaciones adelantadas en ejercicio de su función y actividad.
- Se promueve la utilización de los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos, propendiendo por el desarrollo de una cultura ciudadana que privilegie el diálogo y la solución pacífica de las situaciones que afectan la convivencia.
- Se crea el "Registro Nacional de Medidas Correctivas", a cargo de la Policía Nacional, donde se llevará un registro que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.
- Se impondrán medidas correctivas ejemplarizantes a quien irrespete a la autoridad de Policía o incumpla, desacate, desconozca e impida la función y la orden de Policía.
- En materia de normas tendientes a preservar la convivencia en medios e instalaciones del servicio público de transporte. A quien manipule, deteriore, destruya o bloquee las puertas de las estaciones u ocasione daño a los buses articulados del sistema masivo de transporte se le impondrá un comparendo de aproximadamente \$325.328.
- Para quienes ingresen o salgan por sitios no autorizados en los medios masivos de transporte, se aplicará la medida correctiva correspondiente.

EL ARTÍCULO DEL **DÍA:**

**DERECHO DE VÍA DE
PEATONES Y CICLISTAS**

(Artículo 141)

Ante la presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas diseñadas para ellos, se les otorgarán prelación, excepto sobre vías férreas, autopistas y vías arteriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 769 de 2002.

En todo caso, los peatones y ciclistas deben respetar las señales de tránsito. Las autoridades velarán por sistemas de movilidad multimodal que privilegien el interés general y el ambiente.

En razón a este derecho de vía preferente, los demás vehículos respetarán al ciclista. Serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, evitarán cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar su movilidad, y le darán prelación en los cruces viales.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales y especiales**

Multas - **Generales.**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



Código Nacional de **Policía y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Domingo 11 de septiembre

026

Multas - **Especiales**

1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas (sin perjuicio de acción penal o civil): De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) **Estratos 1 y 2:** de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) **Estratos 3 y 4:** de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) **Estratos 5 y 6:** de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual: de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de **transporte motorizados** o **servicio público de transporte masivo de pasajeros**

(Artículo 146)

PARTE 1:

1. Realizar o permitir el control informal de los tiempos durante el rodamiento del vehículo, mientras se encuentran estos en circulación.

2. Impedir el ingreso o salida prioritaria a mujer embarazada, adulto mayor, persona con niños o niñas, o personas con discapacidad.

3. Transportar mascotas en vehículos de transporte público incumpliendo la reglamentación establecida para tales efectos por la autoridad competente.

4. Irrespetar la enumeración y los turnos establecidos en estos medios, así como el sistema de sillas preferenciales, y no ceder el lugar a otra persona por su condición vulnerable.

5. Agredir, empujar o irrespetar a las demás personas durante el acceso, permanencia o salida de estos.

6. Consumir alimentos, bebidas o derivados del tabaco o sustancias cuando estén prohibidas.

7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.

8. Destruir, obstruir, alterar o dañar los sistemas de alarma o emergencia de los vehículos destinados al transporte público o sus señales indicativas.

9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas.



CÓDIGO NACIONAL
DE **POLICÍA Y
CONVIVENCIA**
Para **vivir en paz**



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos

¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales y especiales**

Multas = **Generales.**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



Código Nacional de

Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Multas = **Especiales.**

1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas (sin perjuicio de acción penal o civil): De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual: de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de **transporte motorizados** o **servicio público de transporte masivo de pasajeros**

(Artículo 146)

PARTE 2:

10. Poner en peligro la seguridad operacional de los sistemas de transporte masivo, colectivo o individual, aéreo, fluvial o terrestre, con los siguientes comportamientos:

a) Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos, que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea, contrariando las indicaciones de la tripulación.

b) Transitar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje.

c) Introducir, sin autorización de las autoridades aeronáuticas, bienes muebles a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos.

d) Operar, sin autorización de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en

aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación.

e) Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público.

f) Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público.

g) Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros.

h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al respecto.



¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales y especiales**

Multas = **Generales.**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ

Código Nacional de **Policía y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de **transporte motorizados** o **servicio público de transporte masivo de pasajeros**

(Artículo 146)

PARTE 3:

11. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto.

12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.

13. Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso

y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia.

14. Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseó óptimas para la prestación del servicio.

15. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno.

16. Irrespetar a las autoridades del sistema.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Para más información
consulten en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos

¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales y especiales**

Multas - **Generales.**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



Código Nacional de

Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Miércoles 14 de septiembre

029

Multas - **Especiales.**

1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas (sin perjuicio de acción penal o civil): De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) **Estratos 1 y 2:** de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) **Estratos 3 y 4:** de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) **Estratos 5 y 6:** de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual: de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Orden de Policía

(Artículo 150)

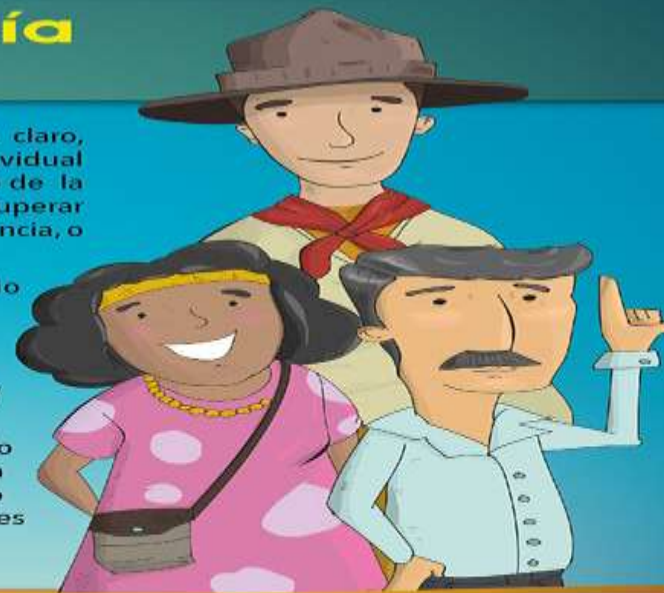


La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso, dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento.

Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales y especiales.**

Multas
= **Generales.**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



Código Nacional de

Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Multas
= **Especiales.**

1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas (sin perjuicio de acción penal o civil): De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) **Estratos 1 y 2:** de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) **Estratos 3 y 4:** de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) **Estratos 5 y 6:** de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual: de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Traslado por Protección

(Artículo 155)

Parte 1

Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Parágrafo 1°. Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de Policía, se podrá utilizar este medio.



CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA
Para **vivir en paz**



Para más información
consultanos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos

¿Cuál es la **clasificación** de las **multas** estipuladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia?



Las multas se clasifican en **generales** y **especiales**.

Multas - **Generales:**

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$92.000

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$184.000

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$368.000

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes = \$736.000



Código Nacional de

Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Viernes 16 de septiembre
031

Multas - **Especiales:**

1. Multa por comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas (sin perjuicio de acción penal o civil): De cien (100) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Multa por infracción urbanística:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Multa por contaminación visual: de uno y medio (1 1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Traslado por Protección

(Artículo 155)

Parte 2

Parágrafo 2°. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo. En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Parágrafo 3°. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.

PROCESO ÚNICO DE POLICÍA VERBAL INMEDIATO

¿QUÉ COMPORTAMIENTOS CONOCE?

Comportamientos contrarios a la convivencia, entre otros los siguientes:

- Hacer ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.
- Consumir sustancias alcohólicas o prohibidas en espacio público no autorizado para el consumo.
- Desarrollar actividades diferentes a las registradas en la matrícula mercantil.
- Evasión del pago de la tarifa en sistemas de transporte.
- Amenazas de daño físico.
- Fumar en lugares prohibidos.
- No respetar en eventos o reuniones la asignación de silletería.
- Ingresar niños sin autorización de las autoridades.
- Agredir verbalmente a las demás personas.
- Tener, transportar o comercializar especies de fauna y flora sin permiso.
- Perturbar en los medios de transporte públicos la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto.



¿QUIÉNES TIENEN LA COMPETENCIA?

- Comandantes de Estación, Subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional.
- Personal uniformado de la Policía.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Traslado para procedimiento policivo (Artículo 157)

Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de Policía en el sitio en el que se sucede el motivo. Las autoridades de Policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de Policía.

El procedimiento se realizará inmediatamente y en ningún caso el tiempo de traslado o permanencia en el sitio al que es trasladada la persona podrá exceder de seis (6) horas, de conformidad con las exigencias de las distancias.

La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o a quien pueda asistirlo para informarle el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará.

Parágrafo. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio, de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada, la justificación del tiempo empleado para el traslado y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Sábado 17 de septiembre
032



CNPO
CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.



¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE EFECTÚA LA AUTORIDAD?

PROCESO ÚNICO DE POLICÍA - VERBAL INMEDIATO

- 1 Puede iniciar de oficio (sin necesidad de actividad de parte interesada) o a petición de parte.
- 2 Se identifica al infractor.
- 3 La autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y lo informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- 4 El infractor expresa su opinión.
- 5 La autoridad de Policía hace una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes.
- 6 De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿QUÉ MEDIDAS SE PUEDEN APLICAR?

- Amonestación.
- Participación en programa o actividad pedagógica de convivencia.
- Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
- Suspensión temporal de actividad.
- Inutilización de bienes.
- Destrucción del bien.
- Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: (Artículo 158)

Registro

Acción que busca identificar o encontrar elementos, para prevenir o poner fin a un comportamiento contrario a norma de convivencia o en desarrollo de actividad de Policía, la cual se realiza sobre las personas y medios de transporte, sus pertenencias y bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la ley.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Registro a persona

(Artículo 159) | Parte 1

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

- 1 Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
- 2 Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
- 3 Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
- 4 Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
- 5 Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
- 6 Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.



Para más información
consultarnos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Registro a persona

(Artículo 159)
Parte 2

PARÁGRAFO

1

• El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

PARÁGRAFO

2

• El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de Policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción.

3

• El registro de personas por parte de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada no se realizarán mediante contacto físico, salvo que se trate del registro de ingreso a espectáculos o eventos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, o salvo que el personal uniformado de la Policía Nacional lo solicite, en apoyo a su labor policial.

PARÁGRAFO

4

• El personal uniformado de la Policía Nacional y el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán utilizar medios técnicos o tecnológicos para el registro de personas y bienes tales como detector de metales, escáner de cuerpo entero, sensores especiales y caninos entrenados para tal fin. El Gobierno Nacional reglamentará el uso de ese tipo de medios y sus protocolos.



PROCESO ÚNICO DE POLICÍA VERBAL ABREVIADO



POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿QUÉ COMPORTAMIENTOS CONOCE?

Comportamientos contrarios a la convivencia como:

- Riñas.
- No retirar o reparar inmuebles que ofrezcan peligro a la vida e integridad.
- Portar armas o elementos cortantes en áreas comunes o lugares abiertos al público (sin perjuicio de la acción penal).
- Arrojar al alcantarillado o acueducto cualquier objeto o sustancia.
- Arrojar basuras, llantas o residuos en espacio público.
- Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia o en sitios prohibidos.
- Irrespetar a las autoridades de Policía.
- Desacatar, incumplir o impedir la función o la orden de Policía.
- Negarse a dar información sobre lugar de domicilio, actividad o resistirse al registro.
- Dañar bienes públicos.
- Comercializar equipos celulares hurtados o sin los requisitos de MINTIC.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Suspensión inmediata de actividad (Artículo 161)



Es el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.



PROCESO ÚNICO DE POLICÍA VERBAL ABREVIADO

¿QUÉ COMPORTAMIENTOS CONOCE? Comportamientos contrarios a la convivencia como:

- Riñas.
- No retirar o reparar inmuebles que ofrezcan peligro a la vida e integridad.
- Portar armas o elementos cortantes en áreas comunes o lugares abiertos al público (sin perjuicio de la acción penal).
- Arrojar al alcantarillado o acueducto cualquier objeto o sustancia.
- Arrojar basuras, llantas o residuos en espacio público.
- Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia o en sitios prohibidos.
- Irrespetar a las autoridades de Policía.
- Desacatar, incumplir o impedir la función o la orden de Policía.
- Negarse a dar información sobre lugar de domicilio, actividad o resistirse al registro.
- Dañar bienes públicos.
- Comercializar equipos celulares hurtados o sin los requisitos de MINTIC.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Ingreso a inmuebles sin orden escrita

(Artículo 163)

La Policía podrá ingresar a los domicilios, sin mandamiento escrito cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- 1 Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio.
- 2 Para extinguir incendio o evitar su propagación o remediar inundación o conjurar cualquier otra situación similar de peligro.
- 3 Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- 4 Para proteger los bienes de personas ausentes, cuando se descubra que un extraño ha penetrado violentamente o por cualquier otro medio al domicilio de estas personas.

- 5 Cuando desde el interior de una casa o edificio se proceda por la vía de hecho contra persona o propiedad que se halle fuera de éstos.
- 6 Para proteger la vida e integridad de las personas, si en el interior del inmueble o domicilio se están manipulando o usando fuegos pirotécnicos, juegos artificiales, pólvora o globos sin el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas.

Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



EL ARTÍCULO DEL DÍA: Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos. (Artículo 165)



La Policía Nacional tendrá como una de sus funciones la de incautar y decomisar toda clase de armas, accesorios, municiones y explosivos, cuando con estas se infrinjan las normas, y procederá a la toma de muestras, fijación a través de imágenes y la documentación de los mismos.

Los elementos incautados serán destruidos, excepto cuando las armas o municiones sean elementos materiales probatorios dentro de un proceso penal. Una vez finalizado el proceso, estas armas serán devueltas a la Policía Nacional para que procedan de conformidad con el presente artículo.

El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de las armas o municiones incautadas, las razones de orden legal que fundamentan la incautación y entregará copia a la persona a quien se le incaute.



Para más información
consultarnos en
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Código Nacional de **Policía y Convivencia**

Busca la interacción pacífica,
respetuosa y armónica
entre las personas.

Es eminentemente preventivo y apunta a
corregir comportamientos que afectan las
buenas relaciones humanas y su entorno.

Jueves 22 de septiembre
037

¿QUÉ ES EL COMPARENDO?

Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir la orden de comparendo a cualquier persona.

Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán informar al infractor, acerca de los recursos que le corresponden y los términos que tiene para interponerlos.

Es la orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o para cumplir una medida correctiva.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA IMPONER EL COMPARENDO

Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo; el personal uniformado de la Policía Nacional deberá poner en conocimiento de la autoridad competente estos comportamientos mediante informe escrito.

Para la aplicación de las demás medidas correctivas a que haya lugar el personal uniformado de la Policía Nacional informará a la autoridad de Policía competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean de su competencia.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Medios de apoyo (Artículo 167)

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá utilizar medios de apoyo de carácter técnico, tecnológico o de otra naturaleza, que estén a su alcance, para prevenir y superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia y la seguridad pública. De tratarse de medios de apoyo que puedan afectar físicamente a la persona, deberán ser usados bajo los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad según las circunstancias específicas; su empleo se hará de manera temporal y sólo para controlar a la persona. Cuando el personal uniformado de la Policía haga uso de medios de apoyo deberá informarse por escrito al superior jerárquico.



CNPG | código NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ

Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Aprehensión con fin judicial (Artículo 168)

El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá aprehender a una persona en sitio público o abierto al público, o privado, cuando sea señalada de haber cometido infracción penal o sorprendida en flagrante delito o cuando un particular haya pedido auxilio o la haya aprehendido, siempre que el solicitante concurre conjuntamente al despacho del funcionario que deba recibir formalmente la denuncia.

El personal uniformado de la Policía Nacional la conducirá de inmediato a la autoridad judicial competente, a quien le informará las causas de la aprehensión, levantando un acta de dicha diligencia.



EL ARTÍCULO DEL DÍA: Asistencia militar (Artículo 170)

Es el instrumento legal que puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y alcaldes municipales o distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión.

La asistencia militar se registrará por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de Policía de la jurisdicción.



¿SI UN MENOR DE EDAD ES SORPRENDIDO COMETIENDO ALGÚN COMPORTAMIENTO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE POLICÍA QUÉ DEBE HACER LA AUTORIDAD?

Si es un menor de 18 años quien comete cualquiera de los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes se le aplicará las medidas previstas en el Código de Infancia y Adolescencia.



Código Nacional de **Policia y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



¿QUÉ PROHIBICIONES TIENE UN MENOR DE EDAD?

Excepcionalmente el alcalde podrá restringir la movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada a los niños, niñas y adolescentes.

Además de los comportamientos prohibidos en el Código de Policía y Convivencia y en las normas vigentes, se le prohíbe a niños, niñas y adolescentes: comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.

¿CON CUÁLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN CUENTA UN MENOR DE EDAD?

El niño, niña o adolescente que incurra en el comportamiento antes descrito será objeto de protección y restablecimiento de sus derechos de conformidad con la ley.

Las administraciones municipales o distritales serán las encargadas de determinar cuáles serán los sitios a los que se podrán trasladar los niños, niñas y adolescentes que incurran en el comportamiento, para su protección e imposición de la medida correctiva correspondiente.



Quien incurra en alguno de estos comportamientos se le aplicará la siguiente medida correctiva:

Para los menores de 16 años, amonestación.

Para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Consecuencias por mora en el pago de multas (Artículo 182)

El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Consecuencias por el no pago de multas (Artículo 183)

Si transcurridos seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.

Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.

Registro Nacional de Medidas Correctivas

(Artículo 184)

La Policía Nacional llevará un Registro Nacional de Medidas Correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.



Domingo 25 de septiembre
040



Código Nacional de **Policía y Convivencia**

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: **Autoridades de Policía** (Artículo 198)

Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía:

- 1 El Presidente de la República.
- 2 Los gobernadores.
- 3 Los alcaldes distritales o municipales.
- 4 Los inspectores de Policía y los corregidores.
Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5
- 6 Los comandantes de estación, subestación y de Centro de Atención Inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.



Parágrafo 1.

El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se registrarán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2.

Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.



Para más información
consúltenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.

¿Cuáles son los mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia?

Estos mecanismos pueden ser aplicados solo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.



Conciliación

Procede ante la autoridad de Policía que conozca del caso.

En cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de Policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados.

Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o Centro de Atención Inmediata de Policía, no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional (Artículo 209)

Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer:

- 1 Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2 Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas:
 - A) Amonestación;
 - B) Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público;
 - C) Inutilización de bienes;
 - D) Destrucción de bien;
 - E) Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas;
 - F) Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
- 3 Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

Mediación

Permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados.



EL ARTÍCULO DEL DÍA: Función consultiva (Artículo 208)

La Policía Nacional actuará como cuerpo consultivo en el marco de los Consejos de Seguridad y Convivencia y en virtud de ello presentará propuestas encaminadas a mejorar la convivencia y la seguridad y presentará informes generales o específicos cuando el gobernador o el alcalde así lo solicite.



Para más información
consultenos en:
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos.



Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional

(Artículo 210)

Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

- 1 Los comportamientos contrarios a la convivencia.
- 2 Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código:
 - A. Amonestación.
 - B. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
 - C. Remoción de bienes que obstaculizan el espacio público.
 - D. Inutilización de bienes.
 - E. Destrucción de bien.



Código Nacional de Policía y Convivencia

Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital (Artículo 211)

Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los derechos humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía. Para ello contará con las siguientes atribuciones:

Parágrafo

Lo anterior sin perjuicio de la competencia prevalente atribuida constitucionalmente a la Procuraduría General de la Nación.

- 1 Presentar conceptos ante las autoridades de Policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por estas.
- 2 Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de Policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.
- 3 Asistir o presenciar cualquier actividad de Policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.
- 4 Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
- 5 Vigilar la conducta de las autoridades de Policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
- 6 Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de Policía.
- 7 Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz



Para más información
consúltenos en
www.policia.gov.co
y en nuestros
medios impresos



Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

EL ARTÍCULO DEL DÍA: Procedimiento para la imposición de comparendo (Artículo 219)

Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

Parágrafo 2°. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

¿CUÁLES COMPORTAMIENTOS AFECTAN LAS ESPECIES DE FLORA O FAUNA SILVESTRE?

¿CUÁLES COMPORTAMIENTOS AFECTAN EL AIRE?

1. Realizar quemas de cualquier clase, salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas.
2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.



1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.
5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.
6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
7. Contaminar o envenenar recursos hídricos, forestales o hidrobiológicos.
8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.



Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN A LOS ANIMALES EN GENERAL

Los siguientes comportamientos afectan a los animales en general y por lo tanto no deben efectuarse. Su realización genera medidas correctivas:

1

Promover, participar y patrocinar actividades de apuestas en cualquier recinto, en donde, de manera presencial, se involucren animales, con excepción a lo previsto en la Ley 84 de 1989.

2

La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes.

3

El que permita, en su calidad de propietario, poseedor, tenedor o cuidador que los semovientes deambulen sin control en el espacio público.



EL ARTÍCULO DEL DÍA:

Sistema único para el mejoramiento y prevención de los abusos en la actividad de Policía

(Artículo 235)

La Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del año siguiente a la promulgación del presente Código, establecerá un sistema electrónico único de quejas, sugerencias y reclamos de cobertura nacional que garantice un acceso fácil y oportuno a la ciudadanía.

El sistema electrónico único deberá reportar en tiempo real las actividades que realicen las autoridades de Policía y el resultado de las mismas en materia de seguridad y convivencia ciudadana, siempre y cuando no se afecten operaciones policiales en desarrollo ni se contravenga la ley.





Busca la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas. Es eminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.



ALBERGUES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS O MASCOTAS

En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.



EL ARTÍCULO DEL DÍA: Comisión de seguimiento (Artículo 241)

A partir de la vigencia de la presente ley, las mesas directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara conformarán una Comisión en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos representados en las respectivas Comisiones, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se susciten en ocasión de la misma y revisar los informes que se le soliciten al Gobierno Nacional.

El Gobierno deberá presentar informes dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo legislativo a las comisiones de que trata este artículo, referidos a la utilización de las atribuciones que se le confieren mediante la presente ley.





POR UNA COLOMBIA
SEGURA Y EN PAZ



CÓDIGO NACIONAL
DE POLICÍA Y
CONVIVENCIA
Para vivir en paz

www.policia.gov.co